

“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral N° 002486 - 2023-UGEL - HBBA

Huancabamba, 09 NOV 2023

VISTO; el Memorandum N° 536 -2023-GOB.REG. PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 06 de noviembre del 2023 y demás documentos adjuntos en un total de treinta y nueve (39) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida”, de igual manera el principio de legalidad “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 1° de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “98.1. El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de instauración de proceso administrativo no es impugnabile. La resolución y todos los actuados son derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo. (...)”

I. ANTECEDENTES:

Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 25 de setiembre del 2023, en la cual se detalla lo siguiente: El Personal PNP en compañía de los representantes de la UGEL-HBBA, a bordo de la camioneta N° GV-125, conducido por el Sr. Segundo Tomas GUEVARA CHINGUEL; nos trasladamos al Caserío Cascapampa S/N Sondorillo, en la IE. 14889- Cascapampa en una de las aulas, donde se encontraban un grupo de ronda de la comunidad campesina de Quispampa un promedio de cincuenta (50) personas, padres de familia de dicha institución, rondas campesinas de Cascapampa y el Profesor Telmo Iday PAICO PEÑA identificado con DNI N° 03230898, Cel. N° 979034264 y domiciliado en el Altillo pasaje Cajamarca 114 - Huancabamba- Piura. Quienes al entrevistarnos con los padres de familia afectados refiriendo que dicho profesor presuntamente habría tocado a sus hijas y posiblemente habría abusado de ellas, cabe mencionar que dichos hechos habrían sucedido días anteriores, para lo cual al llegar un dialogar con los padres y las rondas campesinas ya que debido a sus usos y costumbres querían hacer justicia por sus propios medios aludiendo que su leyes y reglamento se hacen respetar. Lo que al ver el Personal PNP dialogando y tratando de calmar la situación explicándoles cual sería el proceso judicial que llevaría el presunto autor de los hechos dando como solución en que las partes afectadas pondrían



“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

la denuncia correspondiente a esta CRPNP Sondorillo para las diligencias que se crean correspondientes y los fines legales de ley. Cabe mencionar que los padres de familia el Sr. José Raúl LABAN PEÑA Con DNI N° 40861690 CEL. N° 910339919 Padre de la menor de Iniciales C.R.L.C (11) y la Sra. Segunda María GARCIA TICLIAHUANCA DNI N° 03239554 CEL N° 929072171 Apoderada de la menor de iniciales M.M.M.M (12); quienes presuntamente habría sido las víctimas de dichos actos antes mencionados no quisieron acompañarnos refiriendo que en esos momentos no podrían y que en día 26SET2023, se acercaría a poner la denuncia correspondiente. Al no poder detener al presunto autor de los hechos, por no encontrarse en flagrancia delictiva se le citara en su domicilio antes mencionado.

Acta de las Autoridades del Caserío Cascapampa, Distrito de Sondorillo, en la cual se detalla lo siguiente: “Reunidos en la Institución Educativa 14889, se le intervino al profesor Telmo Iday Paico Peña, se reunieron padres de familia conjuntamente con las autoridades como el Teniente Gobernador, Guzman Ticliahuanca, presidente de Ronda Juan Bautista García Rojas y el señor presidente de APAFA Hilarión Ticliahuanca Cruz, padre y madres de familia y ronderos del caserío de Cascapampa, dicha intervención se le hace al profesor por tocamientos indebidos a las niñas de las iniciales C.R.L y a la niña MMM, y en acuerdo de los padres y autoridades se le interviene al profesor de la Institución educativa 14889 Telmo Paico Peña, dio sus quejas a las autoridades y padres de las agraviadas, que si tuvo tocamientos con las niñas mencionadas

**II. La descripción de los hechos que configuran presuntas faltas:**

El profesor TELMO ADAY PAICO PEÑA, habría presuntamente incurrido en actos de Hostigamiento Sexual – Tocamientos indebidos en contra de dos (02) de sus estudiantes del nivel primaria de la I.E N° 14889 – Cascapampa, del Distrito de Sondorillo: a) La menor con iniciales C.R.L.C (10), refiere que el lunes 18 de setiembre el profesor Telmo la llamo a ella y a su amiga a la dirección para que lleven un libro para que lo desarrollen en el aula y cuando estaban jalando el libro la jalo a la mesa y empezó a tocarle sus senos, metía sus manos debajo de su ropa y tocaba sus partes íntimas y la besaba.; y, b) La menor de las iniciales M.M.M.M (12) refiere que el profesor la a tocado varias veces en sus partes íntimas; el 18 de setiembre intento violarlas en la dirección, les tocaba las piernas, los senos, que el 19 de setiembre el profesor la metió en la cocina y la acostó en la mesa, y refiere que el profesor metió su pene en su vagina, le dolió y también la besaba en la boca y ella se volteaba para que no la besa, el profesor le puso un cuchillo obligándola a hacerle lo que él diga .

**III. Los antecedentes y medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento:**

Memorandum N° 263-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Econ. Miguel Augusto Arambulo García – Encargado de Recursos Humanas a través del cual adjunta el documento relacionado con la denuncia al Prof. Telmo Iday Paico Peña para las acciones correspondientes.

Resolución Directoral N° 002347-2023-UGEL-HBBA, de fecha 26 de setiembre del 2023, que resuelve: Ordenar la medida de separación preventiva del profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA, de la Institución Educativa N° 14889 – Caserío Cascapampa, Distrito de Sondorillo, de conformidad con el artículo 44º de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, en concordancia con el artículo 86 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley. Anexando lo siguiente:

- Acta de visita a I.E N° 14889 – Cascapampa – Distrito de Sondorillo.
- Acta de Ocurrencia Policial, de fecha 25 de setiembre del 2023.
- Acta de los padres de familia y representantes de las rondas, de fecha 25 de setiembre del 2023.

Informe N° 056-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-AEBTPYSNU-UGEL/H/E.ED, de fecha 02 de noviembre del 2023, emitido por la Mag. Mixy Arabela Adrianzen Gomez, Especialista de Convivencia Escolar de



“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Ugel – Huancabamba, quien alcanza informe sobre presunto caso de violencia por parte de una persona de I.E a Estudiante. En el cual se anexa lo siguiente:

- Acta de reunión
- Acata de entrevista a las menores agraviadas.

*Que mediante acta de denuncia verbal de fecha 26 de setiembre del 2023, realizadas ante la Comisaria de Sondorillo, en la cual se detalla que se presentó el ciudadano José Raúl Labán Peña, con la finalidad de denunciar por el presunto delito contra la libertad sexual (violación sexual a menor y actos contra el pudor), en agravio de su menor hija de iniciales C.R.L.C (11), por parte de la persona de Telmo Iday Paico Peña, hechos suscitados el día 18 de setiembre de 2023 a las 13:00 horas aprox. En el caserío Cascapampa S/N Sondorillo, el I.E N° 14889 – Cascapampa . Sondorillo – Huancabamba- Piura, en circunstancias que el 24 de setiembre, conversando con su menor hija cual era el motivo que no quería ir al colegio, al cual su hija le respondió que no quería ir por el motivo que su profesor Telmo Iday Paico Peña, en una de sus aulas el denunciado habría realizado tocamientos indebidos y abusando sexualmente de la menor en una de las aulas del I,E N° 14880 Cascapampa debido a ello el denunciado amenaza a las menores afectadas, mostrándole un cúter y una arma de fuego (revolver) diciéndoles que no hables con nadie o les podría pasar algo.*

Acta de Reunión de Autoridades del Caserío de Cascapampa, de fecha 25 de setiembre de 2023, en la cual se detalla lo siguiente: “Reunidos en la Institución Educativa 14889, se le intervino al profesor Telmo Iday Paico Peña, se reunieron padres de familia conjuntamente con las autoridades como es Teniente Gobernador, Guzman Tichahuanca, presidente de Ronda Juan Bautista García Rojas y el señor presidente de APAFA Hilarión Tichahuanca Cruz, padre y madres de familia y ronderos del caserío de Cascapampa, dicha intervención se le hace al profesor por tocamientos indebidos a las niñas de las iniciales C.R.L y a la niña MMM, y en acuerdo de los padres y autoridades se le interviene al profesor de la Institución educativa 14889 Telmo Paico Peña, dio sus quejas a las autoridades y padres de las agraviadas, que si tuvo tocamientos con las niñas mencionadas y también las niñas al observarle en su mochila se dieron con la sorpresa que en su mochila tenía un revolver y una cuchilla, el profesor dijo que si se somete a la ronda por dichos motivos, también dio a conocer el presidente del APAFA a la UGEL de HBBA como también el señor presidente de Ronda del Caserío de Cascapampa dio a conocer a la ronda central de la Comunidad Campesina Central de Quispampa, llegando a los hechos y preguntándole al profesor en cierta intervención se manifiesta que si es cierto de la acusación según su confesión y en pocos momentos que le intervienen dijo que si hizo tocamientos indebidos con las niñas, y siguiendo con el tema le dijo al señor presidente central Sr. Joaquin Carraco Cruz que si es cierto y se siente avergonzado y dolido, durante años que estuvo en el magisterio el profesor también confiesa diablos le estaría para hacer estas cosas, el presidente central Sr. Joaquin Carrasco Cruz dio su palabra diciendo que tiene que estar presente representantes de la UGEL y también llevar usos y costumbres lo que es la Rondas y sus derechos, a pocas horas llegó representantes de la Ugel Abogada Srta Elizabeth Puelles García para llegar a acuerdos según las decisiones de las agraviados, también la presencia del profesor Miguel Arambulo y la presencia de la Policía Nacional, hubo declaraciones de los 2 padres de familia dando sus quejas a representantes de la UGEL y a los miembros de la Policía Nacional de Perú, y la Ronda Central de Quispampa, en seguida dio sus palabras el sr. Presidente Joaquín Carrasco Cruz, diciendo que todo profesor le hacen cambio por diferentes lugares para quedar callados pero eso no debe de ser, deben de ser destituidos, la señorita abogada Elizabeth Puelles García dijo que todo tiene un procedimiento hablando en temas administrativos, las palabras del profesor Miguel Arambulo, dice que todo problema no se queden callados, siguiendo con las versiones. El profesor confiesa que, si subió el pantalón, pero sin ningún motivo y también confesó que nunca amenaza con armas porque no es un matón, ni violador. También el profesor se encuentra dolido porque él pesaba salir por la puerta grande, pero Dios no le protegió y se dejó llevar por los malos espíritus y si existen pruebas verídicas tomará las decisiones la Policía Nacional, también hubo compañeros ronderiles de la Comunidad Campesina de Quispampa y visita del vicepresidente de Quispampa y presencia de las autoridades del caserío y de la comunidad campesina Quispampa que sea disciplinado en presencia de autoridad del caserío, de la Ugel, señores de la Policía Nacional, presidente de Caserío Juzgara, autoridades del Caserío de Nueva Esperanza”.



“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

**Acta de reunión, realizada por la Especialista de Convivencia Escolar de Ugel – Hbba, en la cual se detalla lo siguiente:** “Siendo el día martes 03 de octubre del 2023 a horas 8:30 nos reunimos en la dirección de la I.E 14889, la señora Segunda María García Tichahuanca abuela de la menor M.M.M.M, víctima de presunta violencia sexual de modalidad tocamientos indebidos por parte del profesor Telmo Iday Paico Peña, el docente encargado actual Juan Suarez Flores y la Especialista de convivencia escolar Ps. Mixy Adrianzen Gomez para orientar las acciones a realizar en cuanto al caso. La señora segunda refiere que la menor ha sido llevada al médico legista a la ciudad de Piura donde se determinó que no habido violación sexual (penetración o lesiones) pero que si ha existido tocamientos indebidos por la versión de la menor, asimismo se le oriento para que acuda al Centro de Emergencia Mujer (CEM) a lo cual dijo que ya ha asistido el día martes 26 de setiembre, después de poner la denuncia en la comisaria de Sondorillo, la menor ha asistido al área de psicología del CEM donde se orientó y brindo soporte emocional, la madre refiere que los tocamientos se han suscitados hace dos semanas aproximadamente ella se enteró por el padre de la otra menor involucrada el día 24 de setiembre y luego ella investigó y su nieta le declaró lo sucedido, la niña días antes de que se entere estaba callada y un poco apartada de ella, ahora se encuentra más restablecida a su pequeña (...). A horas 9:00 am, se apersonó la señora Otilia Camizan Moreto madre de la menor de las iniciales C.R.L.C para poder ser orientada por parte de la especialista de convivencia escolar, la madre refiere que la ha llevado al médico legista a Piura al CEM Huancabamba y ha hecho la denuncia en Sondorillo, los mismos días que la madre de la menor de las iniciales M.M.M.M



siguiente:

**Acta de entrevista a las menores de edad de las iniciales C.R.L.C Y M.M.M.M. Que detalla lo**

“Siendo el día viernes 20 de octubre a horas 11:00 am en la dirección de la I.E N° 14889 – Cascapampa, se reunieron con la Abogada María Elizabeth Puelles García – Secretaria Técnica de la CPPADD, la especialista de convivencia escolar Ps. Mixy Adrianzen Gomez y la menor de las iniciales C.R.L.C DEL 5º GRADO para orientar y entrevistar para obtener datos relevantes en cuento a la situación presentada en la I.E, la Ps. Apertura la reunión refiriendo la importancia de la menor en el colegio y que nos encontramos reunidos con la finalidad de tomar acciones para la mejora de la menor, la menor refiere que el día lunes 18 de setiembre el profesor Telmo la llamo a ella y su amiga a la dirección para que lleven un libro para que lo desarrollen en el aula y cuando estaban jalando el libro las jaló para la mesa del director y empezó a tocarla en sus senos, metía sus manos debajo de su ropa y tocaba sus senos y sus partes íntimas, la besaba y luego a su amiga le hacía lo mismo, se bajó su pantalón y la hizo acostar en la mesa y él también se bajó su pantalón y se puso encima de ella y la quería violar, vio su pene del profesor, ella grito y vino la señora Juana y las auxilio y lo trato al profesor, diciendo que no debe hacer eso porque son unos niños, actualmente se siente triste y tiene cólera recuerda lo que le paso en el colegio y en su casa, se le brindo el soporte socioemocional, brindándole confianza y seguridad a la menor, también refiere que el día 18 en la dirección le puso el cuchillo en su cuello y que no digan nada a sus papás, asimismo dice que en las clases casi no hacía nada el profesor.

Siendo las 11:57 am, llamamos a la estudiante de las iniciales M.M.M.M, de 6to grado para escuchar su versión de los hechos, ella refiere que el profesor la ha tocado varias veces sus partes íntimas, que el 18 de setiembre el profesor intento violarlas en la dirección, le tocaba sus piernas y sus senos, el día 19 en la cocina la acostó en una mesa y le bajo el pantalón sus parte del profesor y se puso encima de ella, refiere que metió su pene a su vagina, dice que le dolió, la besaba en la boca, ella se volteaba para que no bese, lloraba, el profesor puso el cuchillo a su amiga obligándola a que haga lo que el diga. Ella no le dijo nada a su mamá



“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

*porque tenía miedo, ella cuenta que un día ella estaba jugando en la pampa y vino a la dirección a ver a su compañera y encontró al profesor y a su compañera con el pantalón en las rodillas, le dijo al profesor que estaba mal y se corriendo, esto sucedió cuando comenzó las clases, ella ahora siente miedo, desesperación y tiene temor que venga y les haga algo. También se le brindo soporte socioemocional.*

**IV. La imputación de la falta o infracción a la norma jurídica presuntamente vulnerada.**



El profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA, habría presuntamente incurrido en actos de Hostigamiento Sexual – Tocamientos Indebidos en contra de dos (02) de sus estudiantes del nivel primaria de la I.E. N° 14889 – Cascapampa, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba: a) La menor con iniciales C.R.L.C (10), refiere que el lunes 18 de setiembre el profesor Telmo la llamo a ella y a su amiga a la dirección para que lleven un libro para que lo desarrollen en el aula y cuando estaban jalando el libro la jalo a la mesa y empezó a tocarle sus senos, metía sus manos debajo de su ropa y tocaba sus partes íntimas y la besaba.; y, b) La menor de las iniciales M.M.M.M (12) refiere que el profesor la ha tocado varias veces en sus partes íntimas; el 18 de setiembre intento violarlas en la dirección, les tocaba las piernas, los senos, que el 19 de setiembre el profesor la metió en la cocina y la acostó en la mesa, y refiere que el profesor metió su pene en su vagina, le dolió y también la besaba en la boca y ella se volteaba para que no la besa, el profesor le puso un cuchillo obligándola a hacerle lo que él diga. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan que los profesores deben: “c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia”, pues el docente habría vulnerado el respeto elemental que se debe tener hacia los derechos de los estudiantes, quienes en el marco del servicio educativo deben ser formados integralmente, mereciendo respeto por parte de los agentes de dicho servicio, como son los docentes; y, “n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”, al ser acusado el investigado de presuntos actos de hostigamiento sexual en agravio de sus estudiantes, estaría atentando en contra del derecho a la integridad moral, psíquica y física de la menor, señalados en la Constitución Política del Perú y el Código de Niños y Adolescentes. En consecuencia, se habría incurriendo en la presunta falta administrativa del literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que son causales de destitución: “f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”, pues se presume que la conducta del investigado, estaría subsumida en el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 27942 – “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”, pues se denuncia que el investigado habría realizado tocamientos indebidos a dos de sus estudiantes.

**V. La fundamentación de las razones por las cuales se sustenta el inicio del Procedimiento:**

Que, el profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA, Docente nombrado de la I.E. N° 14889 – Caserío de Cascapampa – Sondorillo; se le atribuye realizar actos de Hostigamiento Sexual – Tocamientos Indebidos en contra de dos (02) de sus estudiantes del nivel primaria de la misma Institución Educativa: a) La menor con iniciales C.R.L.C (10), refiere que el lunes 18 de setiembre el profesor Telmo la llamo a ella y a su amiga a la dirección para que lleven un libro para que lo desarrollen en el aula y cuando estaban jalando el libro la jalo a la mesa y empezó a tocarle sus senos, metía sus manos debajo de su ropa y tocaba sus partes íntimas y la besaba.; y, b) La menor de las iniciales M.M.M.M (12) refiere que el profesor la ha tocado varias veces en sus partes íntimas; el 18 de setiembre intento violarlas en la dirección, les tocaba las piernas, los senos, que el 19 de setiembre el profesor la metió en la cocina y la acostó en la mesa, y refiere que el profesor metió su pene en su vagina, le dolió y también la besaba en la boca y ella se volteaba para que no la besa, el profesor le puso un cuchillo obligándola a hacerle lo que él diga. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”. En consecuencia, se habría incurriendo en la presunta falta administrativa del literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “Ley de Reforma

*“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”*

Magisterial”, establece que son causales de destitución: *“f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”.*

*Que, mediante Acta de Visita I. E N° 14889 – Cascapampa, en la cual se detalla lo siguiente: “en el Caserío de Cascapampa, Distrito de Sondorillo, nos constituimos un equipo de la Ugel Huancabamba, a la una de la tarde con treinta minutos del día Lunes 25 de setiembre del año 2023, contando con la presencia de dos miembros de la Policía Nacional del Perú, de la Comisaria del Distrito de Sondorillo, nos reunimos con los miembros de la APAFA padres de familia y autoridades de la comunidad, se pudo escuchar manifestaciones de diferentes padre de familia, lo que detallamos a continuación:*

*Se escucharon a diferentes padres y madres de familia, quienes manifestaron presuntos hechos de conductas indebidas de tocamientos de parte del profesor Telmo Iday Paico Peña, contra dos alumnas menores de edad, de las iniciales C.R.L.C de once años de edad, quien cursa el 5º grado de primaria, que por versiones de su padre José Raúl Labán Peña, habría sufrido de tocamientos indebidos en las instalaciones de la dirección, siendo esto de tocar sus partes íntimas de la pequeña, por su parte la señora Segunda María García Tlcliahuanca, abuela de la menor de las iniciales M.M.M.M de 12 años de edad, quien cursa 6º grado, quien refiere que la menor le ha contado que ha visto a su amiga de las iniciales C.R.L.C en la dirección con el profesor, ambos con el (profesor) pantalón abajo, asimismo manifiesta la señora que su nieta le ha tocado sus senos y teme que le haya faltado mas el respeto. Hizo uso de la palabra el profesor Telmo Paico Peña, quien manifiesta quien son falsas las acusaciones de los padres de familias, indicando que solo se trata de la confianza que tiene con los niños.*

*Conclusiones: El profesor Telmo Iday Paico Peña, será puesto a disposición de la Ugel, como una medida preventiva de retiro, esperando el resultado del proceso administrativo en su contra, en su remplazo se enviará un nuevo profesor, para que los niños no sean perjudicados.*

Que, teniendo en cuenta que la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial” ni su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, han definido qué se entiende por Hostigamiento Sexual, debemos remitirnos al concepto previsto en el artículo 4º de la Ley N° 27942 – “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”, que señala: “El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales”. De igual modo, en su Artículo 6º, se precisa que el hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: “(...) d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima”. Conducta en la cual se presume que el profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA habría incurrido en agravio de dos de sus estudiantes, conforme a sendas denuncias presentadas en su contra.

De la atenta lectura del expediente, se concluye que existen indicios razonables para determinar que el profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA, habría presuntamente incurrido en actos de Hostigamiento Sexual – Tocamientos Indebidos en contra de dos (02) de sus estudiantes del nivel primaria de la I.E. N° 14889 – Cascapampa – Distrito de Sondorillo - Huancabamba: a) La menor con iniciales C.R.L.C (10), refiere que el lunes 18 de setiembre el profesor Telmo la llamo a ella y a su amiga a la dirección para que lleven un libro para que lo desarrollen en el aula y cuando estaban jalando el libro la jalo a la mesa y empezó a tocarle sus senos, metía sus manos debajo de su ropa y tocaba sus partes íntimas y la besaba.; y, b) La menor de las iniciales M.M.M.M (12) refiere que el profesor la ha tocado varias veces en sus partes íntimas; el 18 de setiembre intento violarlas en la dirección, les tocaba las piernas, los senos, que el 19 de setiembre el profesor la metió en la cocina y la acostó



*“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”*

en la mesa, y refiere que el profesor metió su pene en su vagina, le dolió y también la besaba en la boca y ella se volteaba para que no la besa, el profesor le puso un cuchillo obligándola a hacerle lo que él diga. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan que los profesores deben: “c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia”, pues el docente habría vulnerado el respeto elemental que se debe tener hacia los derechos de los estudiantes, quienes en el marco del servicio educativo deben ser formados integralmente, mereciendo respeto por parte de los agentes de dicho servicio, como son los docentes; y, “n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática”, al ser acusado el investigado de presuntos actos de hostigamiento sexual en agravio de sus estudiantes, estaría atentando en contra del derecho a la integridad moral, psíquica y física de la menor, señalados en la Constitución Política del Perú y el Código de Niños y Adolescentes. En consecuencia, se habría incurriendo en la presunta falta administrativa del literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que son causales de destitución: “f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal”, pues se presume que la conducta del investigado, estaría subsumida en el literal d) del artículo 6° de la Ley N° 27942 – “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”, pues se denuncia que el investigado habría realizado tocamientos indebidos a dos de sus estudiantes.



Que, en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones tales como:



<p><b>a) Circunstancias en que se cometen:</b></p>	<p><i>Se presume que el investigado habría tocado sus partes íntimas a dos de sus estudiantes, dentro de la dirección y cocina de la I.E N° 14889 – Cascapampa – Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba de Departamento de Piura.</i></p>
<p><b>b) Forma en que se cometen</b></p>	<p><i>Según las versiones de las mismas estudiantes a) La menor con iniciales C.R.L.C (10), refiere que el lunes 18 de setiembre el profesor Telmo la llamo a ella y a su amiga a la dirección para que lleven un libro para que lo desarrollen en el aula y cuando estaban jalando el libro la jalo a la mesa y empezó a tocarle sus senos, metía sus manos debajo de su ropa y tocaba sus partes íntimas y la besaba.; y, b) La menor de las iniciales M.M.M.M (12) refiere que el profesor la ha tocado varias veces en sus partes íntimas; el 18 de setiembre intento violarlas en la dirección, les tocaba las piernas, los senos, que el 19 de setiembre el profesor la metió en la cocina y la acostó en la mesa, y refiere que el profesor metió su pene en su vagina, le dolió y también la besaba en la boca y ella se volteaba para que no la besa, el profesor le puso un cuchillo obligándola a hacerle lo que él diga, que se encuentran sustentadas con las versiones brindadas por su padres.</i></p>
<p><b>c) Concurrencia de varias faltas o infracciones</b></p>	<p><i>No aplica</i></p>

“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

d) <i>Participación de uno o más servidores</i>	No aplica
e) <i>Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.</i>	Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de los educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función docente, al haber incurrido presuntamente en acto de hostigamiento sexual – Tocamientos indebidos como educador; además habría vulnerado la integridad moral, psíquica y física de las estudiantes.
f) <i>Perjuicio económico causado</i>	No aplica
g) <i>Beneficio ilegalmente obtenido</i>	No aplica
h) <i>Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor</i>	El docente sabía que era su deber respetar el derecho de sus estudiantes y padres de familia; así mismo, para su permanencia en la carrera pública docente le exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.
i) <i>Situación jerárquica del autor o autores</i>	El procesado se encontraba asumiendo el cargo Director encargado de la I.E. N° 14889 – Cascapampa – Sondorillo, lo que implica que su comportamiento y conducta deben ceñirse a lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, situación que no se ha presentado. En tal sentido, por la naturaleza del servicio docente, el citado docente ejercía una importante superioridad jerárquica frente a las estudiantes.



Por lo tanto, se debe dar inicio a la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del Docente Procesado, así como la de preservar el orden público.

**VI. La posible sanción por la presunta falta cometida.**

De los fundamentos expuestos, la posible sanción a imponerse al docente investigado sería el **DESTITUCIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 43° y 49° de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, 79° y 83° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

**VII. La medida de separación preventiva o de retiro.**

Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002347-2023-UGEL-HBBA, de fecha 26 de setiembre del 2023, la UGEL Huancabamba dispuso la medida de separación preventiva del profesor TELMO IDAY PAICO PEÑA, Docente nombrado de la I.E. N° 14889, del Caserío Cascapampa, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba.

“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

**VIII. El plazo para presentar descargos.**

Corresponde un plazo de cinco (05) días, para que el procesado haga efectivo su derecho de defensa y presente su descargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – “Ley de la Reforma Magisterial”; y, numeral 3.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

**IX. La autoridad competente para recibir el descargo.**

El docente procesado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación para presentar los descargos correspondientes a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL de Huancabamba.

**X. Los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento.**

Mientras esté sometida al procedimiento administrativo, el docente procesado, tiene derecho al ejercicio del derecho de defensa pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, de conformidad con el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU. Podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación de informe oral, de conformidad con el numeral 6.4.17. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU. Los profesores procesados tienen acceso en cualquier momento, de manera directa al expediente en el que es parte, de conformidad con el numeral 6.10.2. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU y concordante con el artículo 171° del TUO de la LPAG.

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permita establecer que Don Telmo Iday Paico Peña, habría incurrido en incumplimiento el deber contenido en el literal c) y n). Por lo tanto ésta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente, debido a que se ha acreditado el incumplimiento de deberes establecido en el inciso c) y n) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, y incurriendo en la presunta falta administrativa del literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que son causales de destitución: “f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a Don **TELMO IDAY PAICO PEÑA**, identificado con DNI N° 03230898, docente nombrando en la IE N° 14889 – Cascapampa – Sondorillo – Huancabamba, por haber transgredido lo establecido en el inciso c) y n) del artículo 40° de la Ley 29944, e incurrido en presunta falta administrativa del literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “Ley de Reforma Magisterial”, establece que son causales de destitución: “f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

“Año de La Unidad, La Paz y el Desarrollo”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a Don **TELMO IDAY PAICO PEÑA**, la Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

**ARTICULO TERCERO. - REMÍTASE**, los antecedentes de la presente Resolución de Instauración de procesos administrativos disciplinarios para docentes a la CPPADD, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



DRA. LCLMB/D.UGELH  
CUGC/PRE. CPPADD  
MEPG/SEC.TEC



**DRA- LOURDES CONSUELO LA MADRID**

**BENITES**

**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA**

**LOCAL**

**UGEL – HUANCABAMBA**